



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI  
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: GLADIS  
ADILENE HERNANDEZ LOPEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO  
SINOPTICO**

**MATERIA: GARANTIAS**

**GRUPO: LDE08EMC0122-A**

# UNIDAD IV

## Derecho y garantías de seguridad jurídica

Art. 14 constitucional

- Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá
- ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido
- ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del
- procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

## La irretroactividad de la ley

"el principio de irretroactividad es uno de los más clásicos de todos los ordenamientos jurídicos modernos" y tiene como primer antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789

Actualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el numeral 2 de su artículo 11: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL EN BENEFICIO DEL REO. NO OPERA EN MATERIA ADJETIVA O PROCEDIMENTAL

Aun cuando es exacto que el principio de la irretroactividad recogido en el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Federal tiene como excepción en materia penal aquellos casos en que la nueva ley es más benigna para el reo, lo que ha sido reconocido en forma unánime por la jurisprudencia, la doctrina y el derecho positivo

## Garantía de audiencia y debido proceso

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- El aviso de inicio del procedimiento;
- La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

## Art. 15 constitucional sobre la prohibición de la extradición en reos políticos.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Prohibición de celebración de tratados para la extradición de delincuentes comunes que hayan tenido la condición de esclavos

Dicha prohibición debe de ser interpretada conjuntamente con lo establecido por el artículo 2o. constitucional y es congruente con la normativa internacional que condena y proscribe la esclavitud.

Prohibición de celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos

La última parte del artículo 15 se refiere a la prohibición de celebrar tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Esta disposición requiere de un primer análisis para precisar por que hace una distinción entre tratados y convenios, y un segundo análisis de cómo se debe interpretar la palabra "alteren".

## Art. 16 constitucional sobre actos de molestia

El primer párrafo del artículo 16 constitucional es probablemente uno de los más importantes en la vida jurídica de nuestro país. Entre el artículo 14 y el artículo 16, definen la forma en que pueden restringirse los derechos humanos protegidos en el orden constitucional a través de actos de molestia

Dentro del espectro de ambos preceptos constitucionales, se encierra en buena medida cualquier derecho a la seguridad jurídica que pudiera encontrarse en fuente constitucional, como en fuente inter- nacional. "El art. 16... se ha convertido en un depósito en el que tienen cabida todo tipo de limitantes a la acción de las autoridades.

"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", redacción que en esencia, ha sido la misma desde la Constitución de 1857.